

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de las consideraciones que ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia respecto á la conveniencia y oportunidad de conceder, con motivo del planteamiento de la ley Hipotecaria reformada, un perdon general de multas á los contribuyentes morosos del impuesto de traslaciones de dominio que lo satisfagan dentro de cierto plazo.

En su vista, y considerando que existe un interés público de alta importancia en promover la inscripcion de la propiedad en el Registro de la misma, y que el Tesoro debe contribuir en cuanto pueda á facilitar en la ocasion presente dicho resultado, acelerando por otra parte el ingreso de respetables sumas que se adeudan por razon del impuesto:

Vistos los articulos 26 del real decreto de 29 de Junio de 1867 y 19 del decreto del Regente de 20 de Julio de 1869; oido el dictámen de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, y de conformidad con lo propuesto por la misma y esa Direccion general,

S. M. se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Los deudores al impuesto de traslaciones de dominio, incursos en multa hasta la publicacion de esta orden, quedan relevados de dicha pena si satisfacen el mencionado impuesto antes de 1.º de Julio próximo.

2.º La precedente disposicion es extensiva á las multas cuyo perdon esté pendiente de solicitud individual, siempre que su importe no haya ingresado hasta el dia de la publicacion de esta orden y aparezca realizado el impuesto en el término anteriormente expresado.

Y 3.º La relevacion de multas se entiende sin perjuicio de tercero ni de los demás derechos legítimos de la Hacienda.

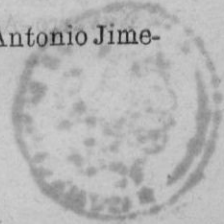
De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1871.—Moret.

Sr. Director general de Contribuciones.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETO.

Visto el expediente promovido por Antonio Jime-



nez Juncosa en solicitud de indulto de la pena de 10 meses de prision correccional que le fué impuesta por la Audiencia de Zaragoza en causa sobre desacato á la Autoridad:

Considerando que, segun informa el Tribunal sentenciador, este interesado, que con anterioridad habia observado una conducta intachable, cometi6 el delito en un momento de arrebat0 y obcecacion, 6 impulsado por el error en que estaba á consecuencia de los inexactos informes que habia recibido de uno de sus dependientes:

Considerando que el delito no caus6 daño material alguno, y que este penado ha dado pruebas de arrepentimiento en el presidio de Zaragoza donde extingue su condena:

Y teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Usando de la facultad que se me concede en el caso 6.º del art. 73 de la Constitucion; de acuerdo con el Consejo de Ministros y los dictámenes del Tribunal sentenciador y Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en conceder al referido Antonio Jimenez Juncosa el indulto del resto de la pena de 10 meses de prision correccional que atualmente sufre.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Augusto Ulloa.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

Negociado 2.º—ELECCIONES.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telégrama de hoy, me dice lo siguiente:

«El Consejo de Ministros ha acordado aplazar las elecciones municipales, y el decreto señalando la época en que deben verificarse se publicará dentro de pocos dias.»

Lo que he dispuesto publicar por medio del BOLETIN para conocimiento de los Municipios y de los electores en general.

Zaragoza 27 de Abril de 1871.—El Gobernador, Eduardo de la Loma.

SECCION DE FOMENTO.

Aguas.—Habiéndose solicitado por la compañía Navarro-Aragonesa del Canal de las Cinco-villas

el aprovechamiento de las aguas sobrantes que discurren por el rio Arba, con destino á la alimentacion del pantano denominado de Val de Castañ, que igualmente desea construir en término de Tauste, he resuelto ponerlo en conocimiento del público por medio de este periódico oficial; á fin de que dentro del plazo de treinta dias produzcan las reclamaciones u oposiciones necesarias los que se crean perjudicados; á cuyo efecto tendrán de manifiesto en esta Seccion de Fomento el proyecto y demás antecedentes relativos al mismo, inclusa la relacion de propietarios á quienes habrá que expropiar en su dia, y la cual se inserta á continuacion.

Relacion que se cita.

NOMBRES.	SUPERFICIES. Hects. Areas.
D. Marcos Amare.....	2,85
Agustin Usan.....	1,32
Vicente Gimenez.....	1,17
Pascual Laborda.....	1,28
Miguel Orabues.....	1,26
Juan Coscolluela.....	3,00
Gerónimo Pola.....	1,20
José Laborda.....	1,26
D.ª Manuela Quebara.....	80
D. Juan Coscolluela.....	2,24
Joaquin Estaregui.....	1,60
Clemente Marton.....	1,44
Pascual Bera.....	3,49
Francisco Larraz.....	97
Clemente Marton.....	93
D.ª Teresa Montola.....	1,40
D. Manuel Martinez.....	1,82
Joaquin Garalonga.....	3,06
Miguel Cervantes y Perez.....	
Clemente Marton.....	19,08
Antonio Castillo.....	60
Angel Ramirez.....	3,20
Pascual Laborda.....	2,08
Bartolo Sorro.....	87
José Navarro.....	2,34
José Salas.....	1,08
Eugenio Sansaon.....	84
Tomás Casau.....	2,20
Angel Ramirez.....	72
Joaquin Marin.....	14,40
Lorenzo Diego.....	70
Manuel Lagranga Menio.....	1,20
Lorenzo Diego.....	3,00
Manuel Lagranga.....	2,45
Viuda de Miguel Cuartero.....	2,50
D. Joaquin Marin.....	1,28
TOTAL.....	87,63

Zaragoza 27 de Abril de 1871.—El Gobernador, Eduardo de la Loma.



Aguas.—El Excmo. Sr. Duque de Solferino, Marqués de la Coscojuela, tiene promovido ante este Gobierno de provincia expediente de saneamiento y desecacion de 100 cahizadas de tierra que posee bajo el nombre de Coto Redondo, en la partida de Garrapinillos, término de esta capital, á cuyo efecto ha presentado el correspondiente proyecto, con arreglo al cual trata de ejecutar dichas obras.

En su consecuencia he dispuesto ponerlo en conocimiento del público por medio de este periódico oficial para que todos aquellos que se creyesen perjudicados con las mencionadas obras, puedan presentar dentro del plazo de 20 dias las oposiciones que estimen oportunas, previa vista del proyecto, el cual estará de manifiesto durante aquel tiempo en esta Seccion de Fomento.

Zaragoza 27 de Abril de 1871.—El Gobernador, Eduardo de la Loma.

En el día 24 del actual desapareció del término jurisdiccional de Alagon una potra, de la propiedad de D. Andrés Ferriz, de dicha villa, cuyas señas se expresan á continuacion, y encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia la pongan á disposicion del citado dueño, caso de ser hallada.

Zaragoza 27 de Abril de 1871.—Eduardo de la Loma.

Señas de la potra.

Montañesa, pequeña, dos años de edad, pelo negro, crin y cola largas.

Ha desaparecido del término jurisdiccional de Tauste un caballo de la propiedad de D. Agapito Ruiz, vecino de dicha villa, y cuyas señas se expresan á continuacion; por tanto encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia que en el caso de ser hallado lo pongan á disposicion del referido dueño.

Zaragoza 27 de Abril de 1871.—Eduardo de la Loma.

Señas del caballo.

Pelo negro, de seis cuartas y media, tiene algunos pelos blancos en la frente.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Teniendo noticia esta Diputacion provincial que en algunos pueblos no se expone al público el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por cuya ra-

zon los vecinos no pueden enterarse de las leyes y demás disposiciones que en el mismo se publican, ha acordado prevenir á los Sres. Alcaldes dispongan se fijen en las Casas Consistoriales segun se reciban hasta el correo inmediato.

Zaragoza 26 de Abril de 1871.—El Presidente, Gervasio Ucelay.—El Secretario, Julian Blasco.—El Secretario, Antonio Galindo.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

En vista de la angustiosa situacion económica de la provincia, ocasionada por la morosidad de los Ayuntamientos en el cumplimiento de la obligacion que el art. 36 de la ley de 23 de Febrero de 1870 les impone, siendo imposible consentir por más tiempo la abierta desobediencia á lo preceptuado, porque de lo contrario cuantos servicios corren á cargo de la Diputacion serian desatendidos en gravisimo perjuicio de los intereses comunes; esta Comision, en virtud de la autorizacion superior de la Corporacion citada, acordó conceder el plazo de quince dias, contados desde el siguiente al en que llegue esta circular á conocimiento de los pueblos, para que hagan efectivas en la Depositaria de fondos provinciales las cantidades que por el reparto publicado en 4 de Junio último deben á los mismos fondos; en la inteligencia de que trascurrido el término prefijado se expedirán comisionados ejecutores de apremio contra los morosos.

Del recibo de esta circular se servirán los señores Alcaldes dar aviso inmediatamente que á sus manos llegue, así como tambien de haber sido leído al Ayuntamiento respectivo.

Zaragoza 28 de Abril de 1871.—El Presidente, Eduardo de la Loma.—El Secretario, Francisco Bellostas.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Contribucion industrial para 1871-72.

Debiendo quedar terminada la matrícula de la expresada contribucion y año en el mes de Junio próximo, concluidos los trabajos preparatorios, y conforme á lo prescrito por el art. 57 del reglamento de 20 de Marzo de 1870, ha acordado la Administracion convocar los gremios para los dias y horas que se expresarán, esperando con fundamento que los individuos que los componen concurrirán con oportunidad á las horas que respectivamente se les designa á esta oficina, situada en el antiguo convento de San Cayetano, á fin de que procedan á la eleccion de Sindico y clasificadores.

Dia 1.º de Mayo.

Vendedores por mayor y menor de hierro ó acero en planchas, barras y obras de ferretería ú otros metales, á las nueve de la mañana.

Idem de tejidos de lana, á las nueve y cuarto.

Fondas con hospedaje, á las nueve y media.

Cafés en que se sirven comidas, á las nueve y tres cuartos.

Vendedores al por menor de tejidos, á las diez.

Idem de tabacos elaborados de Cuba, á las diez y media.

Establecimientos de ropas hechas y tejidos finos, á las diez y tres cuartos.

Expendedores de muebles de lujo, á las once.

Mercaderes de drogas al por menor, á las once y cuarto.

Tiendas de papel pintado, á las once y media.

Idem de papel blanco, á las once y tres cuartos.

Idem por menor de ferretería y cerrajería, clavos, limas, etc., á las doce.

Vendedores de curtidos por mayor y menor, á las doce y cuarto.

Idem de efectos de camisería y ropa blanca, á las doce y media.

Cafés, á las doce y tres cuartos.

Tratantes en carnes, á la una.

Dia 2.

Tiendas de ropas hechas con géneros ordinarios del reino, á las nueve de la mañana.

Vendedores por menor de bacalao, té, café, etcétera, á las nueve y cuarto.

Idem por mayor de aceite mineral y gás, á las nueve y tres cuartos.

Idem de quinqués, lámparas, etc., á las diez.

Pastelerías, á las diez y cuarto.

Vendedores por menor de relojes, á las diez y media.

Idem por menor de quincalla y bisutería ordinaria, á las once.

Ebanistas con tienda, á las once y cuarto.

Establecimientos de venta de pasteles comunes, á las once y media.

Librerías, á las once y tres cuartos.

Mercaderes de sedas y cintas, á las doce.

Sastres que hacen prendas surtiendo géneros, á las doce y cuarto.

Tiendas de comestibles, á las doce y media.

Idem de sombreros de todas clases, á las doce y tres cuartos.

Idem de abanicos y paraguas, á la una.

Dia 3.

Tiendas de guantes, á las nueve de la mañana.

Vendedores de instrumentos de matemáticas, á las nueve y cuarto.

Idem al por menor de vinos generosos, á las nueve y media.

Perfumerías, á las nueve y tres cuartos.

Vendedores de tocino, jamones, etc., á las diez.

Idem al por menor de loza fina y cristal, á las diez y cuarto.

Agentes para facilitar la venta de frutos, á las diez y media.

Establecimientos de litografía, á las diez y tres cuartos.

Tiendas de aceite y vinagre, incluidas en clase 6.ª, á las once.

Idem en clase 7.ª, á las once y media.

Idem por menor de azaito mineral y gás, á las once y tres cuartos.

Idem de juguetes y baratijas del reino, á las doce.

Idem de loza entrefina y ordinaria, á las doce y cuarto.

Idem de tinteros y cucharas, á las doce y media.

Vendedores de gorras y camisolines, á las doce y tres cuartos.

Idem de vinos y aguardientes, á la una.

Dia 4.

Bodegonos, á las nueve de la mañana.

Carbonerías por menor, á las nueve y cuarto.

Cacharrerías ordinarias, á las nueve y tres cuartos.

Establecimientos de pupilaje de caballerías, á las diez.

Tratantes en sanguijuelas, á las diez y cuarto.

Hornos de pan cocer, á las diez y media.

Paradores y mesones, á las once.

Cortantes y tablajeros, á las once y cuarto.

Tratantes y pieles sin curtir, á las once y tres cuartos.

Idem de libros usados, á las doce.

Puestos de paja, cebada y semillas, á las doce y cuarto.

Vendedores de lana en rama, á las doce y media.

Tiendas de gorras y monteras, á las doce y tres cuartos.

Idem de venta de alquiler de muebles usados, á la una.

Dia 5.

Tiendas de esteras, á las nueve de la mañana.

Vendedores de tocino en puesto al aire libre, á las nueve y cuarto.

Puestos de pescados en patio ó portal, á las nueve y media.

Idem de recova y gallinas, á las diez.

Tarifa 2.ª—Comerciantes banqueros, 22-1.º, á las diez y media.

Idem que reciben ó remiten, 22-2.º, á las once.

Tarifa 4.ª—Arquitectos, á las once y cuarto.

Farmacéuticos, á las once y media.

Médicos-cirujanos, á las once y tres cuartos.

Médicos, á las doce.

Cirujanos de tercera clase, á las doce y cuarto.

Practicantes-sangradores, á las doce y media.

Dentistas, á las doce y tres cuartos.

Veterinarios, á la una.

Dia 6.

Agrimensores, á las nueve de la mañana.

Abogados, á las nueve y cuarto.

Escribanos de cámara, á las nueve y media.

Procuradores de los Tribunales, á las nueve y tres cuartos.

Relatores, á las diez.

Notarios colegiados, á las diez y cuarto.

Escribanos de actuaciones, á las diez y media.

Agentes de negocios, á las diez y tres cuartos.
 Notarios del Tribunal Supremo, á las once.
 Orifices plateros, á las once y cuarto.
 Cereros y confiteros, á las once y media.
 Impresores, á las doce.
 Lapidarios, á las doce y cuarto.
 Tintoreros que retiñen ropas usadas, á las doce y media.
 Fotógrafos, á las doce y tres cuartos.
 Cordoneros, á la una.

Dia 7.

Ebanistas con taller sin tienda, á las nueve de la mañana.
 Esmaltadores y engastadores de piedras finas, á las nueve y cuarto.
 Latoneros y veloneros, á las nueve y media.
 Compositores de relojes, á las nueve y tres cuartos.
 Constructores de cajas de coches, á las diez.
 Peluqueros que trabajan el cabello natural y artificial, á las diez y cuarto.
 Albarderos, á las diez y media.
 Albéitares, á las diez y tres cuartos.
 Alpargateros, á las once.
 Armeros, á las once y media.
 Barberos, á las once y tres cuartos.
 Bordadores, á las doce y cuarto.
 Boteros que hacen botas, á las doce y media.
 Carpinteros, á las doce y tres cuartos.
 Constructores de carros, á la una.

Dia 8.

Constructores y vendedores de cajas mortuorias, á las nueve de la mañana.
 Cuberos, á las nueve y cuarto.
 Encuadernadores de libros, á las nueve y media.
 Fabricantes de cepillos, á las nueve y tres cuartos.
 Guarnicioneros, á las diez.
 Herreros y cerrajeros, á las diez y cuarto.
 Hojalateros, á las diez y tres cuartos.
 Maestros polvoristas, á las once.
 Plateros en portal, á las once y cuarto.
 Tallistas, á las once y media.
 Torneros, á las once y tres cuartos.
 Sastres de ropas con géneros de los parroquianos, á las doce.
 Modistas de id., á las doce y cuarto.
 Silleros, á las doce y media.
 Vaciadores de navajas, á las doce y tres cuartos.
 Zapateros, á la una.
 Pintores de brocha, á la una y media.

Zaragoza 26 de Abril de 1871.—Tiburcio María Tomé.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE ZARAGOZA.

JUNTA MUNICIPAL.

SECCION PRIMERA.

De conformidad con lo prevenido en el artículo

13 de la ley de 23 de Febrero de 1870, se procederá á determinar la utilidad imponible de los contribuyentes que han correspondido á esta Seccion, entre los que se encuentran los que tienen acreditado por utilidad de territorial desde 3.867 pesetas de cuota en adelante.

Y se anuncia en la forma que establece el artículo 34 del reglamento de 20 de Abril de 1870, señalando el jueves 4 del próximo mes de Mayo para llevar á efecto la operacion indicada, á cuyo fin se cita á los interesados para que concurran á la Casa Consistorial á las nueve de la mañana del citado dia.

Zaragoza 26 de Abril de 1871.—El Presidente, V. Mariñosa.

De conformidad con lo prevenido en el art. 13 de la ley de 23 de Febrero de 1870, se procederá á determinar la cantidad imponible de todos los contribuyentes que habitan en las calles que comprenden los barrios de Democracia, Armas y Casta-Alvarez, y no satisfagan cuota alguna por productos de inmueble ó de industria.

Y se anuncia en la forma que establece el artículo 34 del Reglamento de 20 de Abril de 1870, señalando el viernes 5 del próximo mes de Mayo para llevar á efecto la operacion indicada; á cuyo fin se cita á los interesados para que concurran á la Casa Consistorial á las nueve de la mañana del citado dia.

Zaragoza 26 de Abril de 1871.—El Presidente, V. Mariñosa.

SECCION TERCERA.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 13 de la ley de 23 de Febrero de 1870, se procederá á determinar la utilidad imponible de todos los contribuyentes que habitan en las calles que comprenden los barrios del Portillo, Hospital, Pignatelli y Garrapinillos y no satisfagan cuota alguna por productos de inmueble ó de industria.

Y se anuncia en la forma que establece el artículo 34 del Reglamento de 20 de Abril de 1870, señalando el viernes 5 del próximo mes de Mayo para llevar á efecto la operacion indicada; á cuyo fin se cita á los interesados para que concurran á la casa Consistorial á las doce del citado dia.

Zaragoza 26 de Abril de 1871.—El Presidente, J. Palacio.

De conformidad con lo prevenido en el art. 13 de la ley de 23 de Febrero de 1870, se procederá á determinar la utilidad imponible de los contribuyentes que han correspondido á esta Seccion entre los que se encuentran los que tienen acreditado por utilidades de territorial desde 1.293 pesetas de cuota hasta 2.076.

Y se anuncia en la forma que establece el artículo 34 del reglamento de 20 de Abril de 1870, señalando el Jueves 4 del próximo mes de Mayo para llevar á efecto la operacion indicada; á cuyo fin se cita á los interesados para que concurran á la casa Consistorial á las doce del citado dia.

Zaragoza 26 de Abril de 1871.—El Presidente, J. Palacio.

SECCION SEXTA.

De conformidad con lo prevenido en el art. 13 de la ley de 23 de Febrero de 1870, se procederá á determinar la utilidad imponible de los contribuyentes que han correspondido á esta Seccion, entre los que se encuentran los que tienen acreditado por utilidades de territorial desde 366 pesetas de cuota hasta 560.

Y se anuncia en la forma que establece el artículo 34 del Reglamento de 20 de Abril de 1870, señalando el jueves 4 del próximo mes de Mayo y hora de las cuatro de la tarde para llevar á efecto la operacion indicada; á cuyo fin se cita á los interesados para que concurren á la Casa Consistorial en el dia y hora designados.

Zaragoza 26 de Abril de 1871.—El Presidente, Mariano Francés.

De conformidad con lo prevenido en el art. 13 de la ley de 23 de Febrero de 1870, se procederá á determinar la utilidad imponible de todos los contribuyentes que habitan en las calles que comprenden los barrios de Santiago, Pilar y San Felipe, y no satisfagan cuota alguna por productos de inmueble ó de industria.

Y se anuncia en la forma que establece el artículo 34 del reglamento de 20 de Abril de 1870, señalando el viernes 5 del próximo mes de Mayo para llevar á efecto la operacion indicada, á cuyo fin se cita á los interesados para que concurren á la casa Consistorial á las cuatro de la tarde del citado dia.

Zaragoza 26 de Abril de 1871.—El Presidente, Mariano Francés.

SECCION SÉTIMA.

De conformidad con lo prevenido en el art. 13 de la ley de 23 de Febrero de 1870, se procederá á determinar la utilidad imponible de todos los contribuyentes que habitan en las calles que comprenden los barrios de Cerdan, D. Jaime I y Torre-nueva, y no satisfagan cuota alguna por productos de inmueble ó industrial.

Y se anuncia en la forma que establece el artículo 34 del reglamento de 20 de Abril de 1870, señalando el dia 7 de Mayo próximo para llevar á efecto la operacion indicada; á cuyo fin se cita á los interesados para que concurren á la Casa Consistorial el mencionado dia á las diez de la mañana.

Zaragoza 27 de Abril de 1871.—El Presidente, Florencio Lahoz.

En cumplimiento de lo que prescribe la ley de 23 de Febrero de 1870 en su artículo 13, se procederá á determinar la utilidad imponible de los contribuyentes que han correspondido á esta Seccion, entre los que se encuentran los que tienen

acreditado por utilidad territorial desde 165 pesetas de cuota hasta 365.

Y se anuncia en la forma que previene el artículo 34 del Reglamento dictado para la ejecucion de la ley, y señalando el dia 6 de Mayo próximo para llevar á efecto la operacion indicada; á cuyo fin se cita á los interesados para que concurren á la Casa Consistorial el mencionado dia á las diez de la mañana.

Zaragoza 27 de Abril de 1871.—El Presidente, Florencio Lahoz.

SECCION DUODÉCIMA.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 13 de la ley de 23 de Febrero de 1870, se procederá á determinar la utilidad imponible de los contribuyentes que han correspondido á esta Seccion, entre los que se encuentran los industriales que á continuacion se expresan:

Cafeteros.—Abastecedores de carnes.—Pastelerías y restaurants.—Tratantes en pescado.—Botillerías.—Confiterías.—Tiendas de aguardientes.—Id. de id. de octava clase.—Id. de tocino y jamones.—Id. de ultramarinos.—Id. de id. de octava clase.—Almacenistas de legumbres.—Hosteleros.—Mesoneros.—Pastelerías comunes.—Taberneros.—Tiendas de loza ordinarias.—Abacerías.—Alojerías y chuferías.—Bodegones y figones.—Carniceros.—Pupilaje de caballerías.—Herbolorios.—Hornos de pan cocer.—Puestos de pescado.—Id. de aguardientes.—Id. de semillas.—Polleros.—Vendedores de tocino.—Juego de bolas ó bochas.—Mesas de billar.—Alquiladores de carruajes.—Id. de caballos.—Arrendadores de pozos de nieve.—Lavaderos de lana.—Id. de ropas.—Posadas de caballerías.

Y se anuncia en la forma que establece el artículo 34 del Reglamento de 20 de Abril de 1870, señalando el sábado 6 del próximo mes de Mayo para llevar á efecto la operacion indicada, á cuyo fin se cita á los expresados arriba, para que concurren á la Casa Consistorial á las ocho de la mañana del citado dia.

Zaragoza 27 de Abril de 1871.—El Presidente, Francisco Falcon.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 13 de la ley de 23 de Febrero de 1870, se procederá á determinar la utilidad imponible de todos los contribuyentes que habitan en las calles que comprenden los barrios de Heroismo, Manuela Sancho y San Agustin, y no satisfagan cuota alguna por productos de inmuebles ó de industrial.

Y se anuncia en la forma que establece el artículo 34 del Reglamento de 20 de Abril de 1870, señalando el domingo 7 del próximo mes de Mayo para llevar á efecto la operacion indicada; á cuyo fin se cita á los interesados para que concurren á la Casa Consistorial á las ocho de la mañana del citado dia.

Zaragoza 27 de Abril de 1871.—El Presidente, Francisco Falcon.

PARQUE DE ARTILLERÍA DE ZARAGOZA.

ANUNCIO DE SUBASTA.

Debiendo celebrarse una segunda subasta el día 27 de Mayo por no haber tenido efecto la venta en su totalidad de los efectos que en la primera se subastaron, para vender

7.180 kilogramos de hierro inútil, á 0'15 pesetas uno.

5 id. de acero, á 0'16 pesetas uno;

Un atalaje inútil, á 1 peseta;

Un carro catalán inútil, 320 pesetas;

30 cartucheras inútiles, á 0'02 id.

Dos fuelles de fraguas inútiles, á 10 id.;

435 porta-vainas inútiles, á 0'02 id.;

973 vainas inútiles, á 0'02 id.;

según autorización del Excmo. Sr. Director general del Cuerpo de 30 del finado Enero, se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitación, que tendrá lugar á las diez de su mañana ante la Junta económica del Parque de esta plaza.

Las proposiciones deben entregarse en pliegos cerrados media hora antes de empezar el remate al Presidente del Tribunal, y ser acompañadas del documento que acredite haber hecho en la Caja de Depósitos de esta provincia el que previene el art. 3.º del pliego de condiciones.

Los modelos y pliegos de condiciones estarán de manifiesto en las oficinas del Parque, sitas en la calle de la Soberanía Nacional, núm. 3, todos los días no feriados, desde las ocho de la mañana hasta las dos de la tarde, y las proposiciones han de ser redactadas indispensablemente como el adjunto

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de calle de enterado del anuncio publicado en el día para la subasta de (los efectos que desee comprar), se comprometo á entregar la cantidad de por cada efecto (en letra y sin enmienda la que sea), con arreglo en un todo á las condiciones del pliego aprobado por el Excmo. Sr. Director general del Cuerpo, del que declara estar perfectamente enterado y con sujeción estricta á cuanto dispone el real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio del mismo año, que conoce igualmente.

Zaragoza 24 de Abril de 1871.—Por acuerdo de la Junta, El Oficial Secretario, Julian Pardinás.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán por término de ocho días las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza individual.

Villar de los Navarros 23 de Abril de 1871.—El Regidor ejerciente, Tomás Oseñalde.

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, se convocaron aspirantes á la misma,

habiéndose presentado los señores que á continuación se expresan:

D. Jacinto Leon.

D. Nicolás Vallejo.

Lo que se hace público á fin de llenar los requisitos de la ley.

Maria 23 de Abril de 1871.—El Alcalde, Agustín Lorente.

Rectificado el reparto municipal de este pueblo con arreglo á lo ordenado en la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 127, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL; concluidos que sean y oídas las reclamaciones que se presentaren se procederá inmediatamente á la cobranza de los cuatro trimestres del mismo.

Peñafior de Gállego 25 de Abril de 1871.—El Alcalde, Mariano Garcia.—El Secretario, Mariano Dueso.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Ruesta se admitirán por término de ocho días las relaciones de altas y bajas en la riqueza territorial.

Ruesta 25 de Abril de 1871.—El Alcalde, Francisco Arbues.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Daroca se admitirán hasta el 4 de Mayo próximo las alteraciones de la riqueza inmueble mediante la presentación de los títulos que correspondan.

D. José Colomer, Escribano numerario del Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Certifico:—Que en el incidente de pobreza que luego se hará mención se ha pronunciado la siguiente

«Sentencia:—En la ciudad de Zaragoza á veinticinco de Abril de mil ochocientos setenta y uno: El Sr. D. Estanislao Rebollar Villarejo, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la misma; habiendo visto este incidente de pobreza instado por Mariano Trigo y Sandoval y María Campos y Fatás, cónyuges, vecinos de esta capital, para litigar contra Juan Balesponey, su convecino, en reclamación de ciertos bienes;

Resultando que por el Procurador D. Mariano Oliver, en nombre y poder bastante de Mariano Trigo y Sandoval y María Campos y Fatás, compareció entablando incidente de pobreza para litigar contra Juan Balesponey, su convecino, en reclamación de ciertos bienes, del que se confirió traslado por término de seis días á Juan Balesponey y Promotor Fiscal;

Resultando que por no haberse evacuado el traslado por el demandado Juan Balesponey, le fué acusada la rebeldía por la parte demandante,

entendiéndose las diligencias sucesivas respecto á aquel con los extrados del Juzgado, y seguido el traslado al Promotor Fiscal fué evacuado por este;

Resultando que recibido el incidente á prueba, se justificó por tres testigos la carencia de bienes de los demandantes Mariano Trigo y María Campos, habiéndose manifestado por el Sr. Administrador económico de esta provincia que estos poseen una viña en la partida de la Imprenta, término de Miralbueno, en esta ciudad, de diez cuartales de tierra, con un líquido anual imponible de ciento diez y ocho reales sesenta céntimos:

Considerando que el producto de la viña que poseen los demandantes no llega al tipo marcado por la ley, ó sea á la equivalencia al jornal de dos braceros en esta localidad:

Considerando que los que se encuentran en el caso que Mariano Trigo y María Campos procede se les declare pobres para litigar:

Vistos los artículos ciento ochenta y uno, ciento ochenta y dos y mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, S. S., por ante mí el Escribano,

Dijo:—Que debia declarar y declaraba pobres para litigar con Juan Balesponey á Mariano Trigo y Sandoval y María Campos y Fatás, mando se les defienda como tales sin exigirles derechos, y con el de usar el papel correspondiente á su clase, sin perjuicio del reintegro que á su tiempo corresponda si vinieren á mejor fortuna. Y por esta su sentencia, que además de notificarse en extrados y de hacerse notorio por medio de edictos, se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando, así lo proveyó, mandó y firmó dicho Sr. Juez, de que doy fé.—Estanislao Rebollar Villarejo.—Ante mí, José Colomer.»

Así resulta del original, á que me refiero. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, signo y firmo el presente en Zaragoza á veintiseis de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—José Colomer.

D. Manuel Gonzalez Ballesteros, Juez de primera instancia de la villa de Pina y su partido.

Por el presente tercero y último edicto y pregon se cita, llama y emplaza á Juan Abenay Lopez, hijo de Ventura y Fernanda, de veinticinco años de edad, natural y vecino de esta villa, y á José Perez Alled, hijo de Manuel y de Manuela, de treinta y cinco años de edad, natural de Gelsa, y vecino de esta de Pina, ambos jornaleros, para que en el término de nueve dias se personen en este Juzgado á responder á los cargos que contra los mismos resultan en causa que se sigue sobre robo de dinero en cuadrilla y en despoblado á D. Sebastian Peralta, vecino de Monegrillo, la tarde del veintinueve de Noviembre último; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Pina á veinticuatro de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—Manuel Gonzalez Ballesteros.—D. S. O., Pedro Antonio Fernandez.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercer edicto y pregon á Bernardino Gomez, conocido por Cacasenó ó Mangarra, de esta vecindad, para que dentro del término de nueve dias que se le prefijan comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que contra el mismo resultan en causa que sobre sustracion de herramientas á don Ricardo Santigós me hallo instruyendo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á veintiuno de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Manuel Sauras.

En la villa de Checa, provincia de Guadalajara, se ha extraviado una mula propia de Celestino Lopez, vecino de la misma, de las señas siguientes:

Pelo castaño oscuro, edad cerrada, alzada como de dos dedos menos de la marca, cuello largo y la cabeza acarnerada y seca: en los piés de atrás presenta para adelante los menudillos cuando está parada.

ARRIENDO.

El dia 4 de Mayo próximo á las nueve de la mañana se arrendarán á pública subasta en la villa de Muel y granero de la Administracion del Excmo. Sr. Marqués de Camarasa, diferentes cuartos de yerbas y sirles que posee S. E. y sus señores hermanos en los términos de dicha villa y en los del pueblo de Alfamen, con los pactos y condiciones que se leerán en el acto.

(29)

GASA EN DAROCA.

Se vende en pública subasta extrajudicial una casa de reciente construccion, con corral y jardin, sita en la ciudad de Daroca, calle de la Colegiata, núm. 6, la cual se adjudicará al mejor postor, con tal que cubra lar dos terceras partes de su tasacion.

El remate se verificará el dia 7 de Mayo próximo de doce á una ante el Notario de Daroca don Marcelino Ena, en cuyo poder obran los títulos y de quien podrán tomarse más minuciosos informes.

(3s)

MOLINO DE MAQUILA.

En el antiguo de Casa-blanca se muelen todos los cereales que se presenten á satisfaccion del dueño. Y durante la escasez de aguas del verano serán preferidos los parroquianos más constantes.

(2s)